

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 348

Con fecha 24 de mayo de 2021 a través de apoderado judicial la CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO NIT: 890.807.517-1, interpuso demanda para adelantar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de los señores OSCAR DE JESUS MONTES BEDOYA C.C. 1.002.594.520 y DIEGO DE JESUS VELEZ VINASCO C.C. 9.698.567.

Revisada la demanda y al estar reunidos los requisitos legales, el Juzgado con fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021); mediante auto N° 163 libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

Los demandados OSCAR DE JESUS MONTES BEDOYA C.C. 1.002.594.520 y DIEGO DE JESUS VELEZ VINASCO C.C. 9.698.567, fueron emplazados mediante inclusión por parte del despacho en el RNE Registro Nacional de personas Emplazadas el pasado 3 de mayo de 2022, siguiendo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022 para los emplazamientos, sin obtener ninguna manifestación, entonces el despacho con fecha 10 de mayo de 2023 designó a la abogada GLORIA AMPARO CARDONA RODRIGUEZ como Curadora ad-litem para que representara a la demandada, esta aceptó su designación y contestó a la demanda en tiempo oportuno el 29 de mayo de 2023 sin oponerse a las pretensiones ni proponer excepciones.

En virtud de lo anterior, el Juzgado debe atemperarse a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, especialmente el inciso dos del art. 440 del C. G. del P. que dice así: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”* (Cursiva y subrayado agregados por el juzgado)

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en la forma en que se dejó dicho en el mandamiento de pago respectivo emitido el 25 de mayo de 2021, se adoptarán los demás ordenamientos a los que hubiere lugar (440 del C. G. del P.); así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada.

Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en este caso los señores OSCAR DE JESUS MONTES BEDOYA C.C. 1.002.594.520 y DIEGO DE JESUS VELEZ VINASCO C.C. 9.698.567, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$200.000 M/CTE).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por la CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO NIT: 890.807.517-1, contra de los señores OSCAR DE JESUS MONTES BEDOYA C.C. 1.002.594.520 y DIEGO DE JESUS VELEZ VINASCO C.C. 9.698.567 en la forma que se dejó dicho en el mandamiento de pago proferido el veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

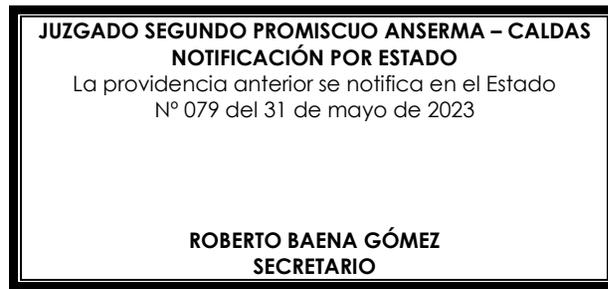
**SEGUNDO: REQUERIR** desde ya a las partes para que, una vez ejecutoriado este auto, presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, en este caso a los señores OSCAR DE JESUS MONTES BEDOYA C.C. 1.002.594.520 y DIEGO DE JESUS VELEZ VINASCO C.C. 9.698.567 las cuales se liquidarán por secretaría en el momento oportuno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CATALINA FRANCO ARIAS**  
**JUEZ**

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Demandante: Corporación para el desarrollo empresarial - Finanfuturo  
Demandados: Oscar de Jesús Montes Bedoya y Otro.  
Rad: 170424089-002-2021-00071-00.



**Firmado Por:**  
**Catalina Franco Arias**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Anserma - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0aa556d3b5348cd89ea96d99f527b5f620e0e7eda983d15a14bd896f57de196**

Documento generado en 30/05/2023 06:24:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**